



Resolución Sub-Gerencial

Nº 115 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 020-2013-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 26 de febrero del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 9920-2014, presentado por **VICTOR MOLLAPAZA QUISPE**, solicitando, anulación del expediente de duplicado de registro N°0042804-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que como antecedente se tiene el reporte de consultas de papeletas del administrado que obra adjunto al expediente, aparece que registra la papeleta N°063128X de fecha 2315 de julio del 2011 **por incurrir en la infracción M-02** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°11779-2012-MPA/GAT, sancionándolo con la cancelación la licencia de conducir e inhabilitándolo para obtener licencia de conducir por el término de un año, la que tiene vigencia desde el momento que cometió la infracción 23 de julio del 2011 hasta el 23 de julio del 2012 y que estando cancelada la licencia de conducir, su titular don **VICTOR MOLLAPAZA QUISPE**, con fecha 07 de agosto del 2012, después de haberse vencido la sanción, solicita la emisión del duplicado de la licencia de conducir, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, recogiendo por ventanilla de entrega de licencias con fecha 10 de mayo de 2013 y que al darse cuenta del error cometido procede a devolver la licencia la que se encuentra adjunta al expediente y a la vez solicita la anulación del expediente de duplicado.

Que, estando comprobado que el señor **VICTOR MOLLAPAZA QUISPE**, registra su licencia cancelada, solicito duplicado, después de haberse vencido la sanción de cancelación, según consulta hecha al Sistema Nacional de Conductores, adjuntando además la fotocopia de la solicitud de levantamiento de registro N°99537 de fecha 23 de diciembre del 2013; razón por las que se debe declararse **PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado.**

Que, obtener nueva licencia de conducir, tendrá que cumplir con lo que dispone el artículo N° 316 del Reglamento Nacional de transito, aprobado por D. S. N°016-2009-MTC que dispone "El titular cuya Licencia de conducir fue cancelada puede acceder a una nueva después de cumplir el periodo de inhabilitación, previa aprobación de un curso de seguridad Vial y sensibilización del infractor, conforme a lo de dispone el artículo 315, que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor, un curso de 20 horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendarios, cuya acreditación será con la presentación de un certificado de aprobación del curso.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de nulidad del expediente de duplicado de licencia de conducir, de registro N°0042804LC/2012 de fecha 07/08/2012 solicitado por don **VICTOR MOLLAPAZA QUISPE**, identificado con DNI N° 40086535, con domicilio en Ciudad Blanca Mz, R, zona B, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA.